



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°131-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTO;

El recurso de tacha de fecha 07 de febrero de 2019, presentado por el ingeniero Edward Christian Mendoza Ramos contra la lista para la Junta Directiva del Capítulo Agronómica y afines del Consejo Departamental de Huánuco, presidida por el Ingeniero Edu Sony Chávez Fernández; y el escrito de descargo efectuado por el personero de la lista, ingeniero Líber Salomé Albornoz Falcón con CIP N° 72247 a través de la Documento de descargo de Lista a tacha presentadas contra candidatos de fecha 11 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES

En el recurso de tacha se señala que, visto el expediente de la lista de la Junta Directiva del Capítulo Agronómica y afines del Consejo Departamental de Huánuco, presidida por el Ingeniero Edu Sony Chávez Fernández, ésta incumple con el Estatuto y Reglamento vigentes, respecto a: 01. La lista de candidatos que no consigna especialidad. 02. Las hojas de vida que no contemplan zona a la que postulan. 03. El candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas no se encuentra en el segundo padrón. 04. El candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas repite la especialidad como agrónomo con respecto a la gestión 2016 – 2018. 05. El candidato a Vocal 4, Viqui Nicolás Godoy repite la especialidad como Agrónomo con respecto a la gestión 2016 – 2018.

Mediante el escrito de descargo, el personero de la lista se manifiesta sobre cada una de las tachas efectuadas, indicando que: 01. La lista de candidatos no se consigna especialidad pues se ha llenado y presentado la lista de candidatos conforma lo entregado en el Kit electoral para las Elecciones Complementarias, cumpliendo con la información solicitada. 02. En las hojas de vida entregadas en el kit electoral no se consigna zona a la que postulan, por ende se ha llenado y presentado la lista de candidatos conforma lo entregado en el Kit electoral para las Elecciones Complementarias, cumpliendo con la información solicitada. 03. Sobre que el candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas no se encuentra en el segundo padrón electoral, el personero manifiesta que la lista de candidatos ha solicitado que se le entregue el segundo padrón electoral, el mismo que le fue negado. 04. El candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas es de la especialidad de Alimentos. 05. El candidato a Vocal 4, Viqui Nicolás Godoy, no se encuentra comprendido en el artículo 4.54 del Estatuto del CIP, por cuanto aplica solo a Consejo Departamental y no a Capítulos.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *“presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú”*.

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que *“la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones”*; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.* 2. *Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.* 3. *Certificado de habilidad de cada postulante.* 4. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.* 5. *Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.* 6. *Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 7. *Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 8. *Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borradores ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En conformidad con el artículo 91° se menciona que: *“los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberá publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)”*, culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”*.
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”*.
- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, el artículo 144 del REG 2018 expresa que las tachas *“deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente”*; no obstante, el documento presentado por el ingeniero tachante carece de dichos medios probatorios que aporten a una mejor resolución de la CEN.
2. Que, la CEN como un órgano interno que aplica justicia electoral dentro del CIP, debe basar sus resoluciones sobre los principios básicos del derecho electoral, rama del derecho donde prima el principio pro homine, por el cual se debe interpretar el cuerpo normativo de las formas que resulte más favorable al individuo, buscando la menor restricción a los derechos humanos. En el caso peruano, debemos considerar que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2°, inciso 17), el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, como garantía de un Estado Constitucional de Derecho. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional a través de su Sentencia N° 05741-2006-PA/TC ha ratificado que *“la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado”*.
3. Que, el artículo 89 del REG 2018 señala que *“las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85”*; sin embargo éste debe ser evaluado conforme lo establece el Tribunal Electoral Nacional (TEN) a través de la Resolución N° 011-





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018 que establece que "se debe considerar que el expediente de postulación contenido en los sobres presentados ante la Comisión Electoral Nacional, debe ser evaluados de manera integral, pues un error tipográfico o de denominación de un cargo, no puede invalidar la postulación de la lista, cuando de los documentos presentados se colige que cumplen con los requisitos establecidos en las normas institucionales y electorales del Colegio de Ingenieros del Perú" (el subrayado es nuestro).

4. Que, lo manifestado por el solicitante en el ítem 01. La lista de candidatos que no consigna especialidad. Se ha revisado la documentación entregada a la CEN, observando en el expediente la existencia de errores tipográficos, de denominación, información incompleta, entre otros; sin embargo; luego de una evaluación integral del expediente completo, se concluye que estos errores materiales no alteran el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en los cuerpos normativos electorales del CIP.
5. Que, la tacha referida en el ítem 02. Relacionado a las hojas de vida que no contemplan zona a la que postulan; en ese sentido, TEN se ha manifestado a través de la Resolución N° 033-2018-TEN sobre la no presentación de los documentos: a) carta de aceptación irrenunciable de cada postulante, b) certificado original de cada postulante. c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. d) currículum de cada postulante. En ese sentido, el TEN precisa que *"la no presentación de la documentación anteriormente señalada, acarrea que se rechace, sin posibilidad de subsanación, dichas candidaturas, en aplicación literal a) del artículo 87 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP"*; no obstante, dicho escenario aplica cuando no se presenta los documentos, más no cuando el postulante ha presentado su currículum de cada postulante con error material.
6. Que, según la tacha referida al ítem 03. El candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas no se encuentra en el segundo padrón. Cabe mencionar que el padrón en mención incluye a los colegiados ordinarios y vitalicios hábiles a esa fecha, tal documento sirve para que la CEN evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos (verificación de habilidad) por parte de los postulantes.
7. Que, habiéndose revisado la documentación entregada a la CEN por parte de la lista de candidatos para la Junta Directiva del Capítulo Agronómica y afines, presidida por el Ingeniero Edu Sony Chávez Fernández, se encuentra el Certificado de Habilidad N° A – 0015049, emitido el día 08 de enero de 2019 y cuya vigencia es hasta el día 28 de febrero de 2019, se constata la habilidad de dicho postulante; sin mediar medio probatorio que señale lo contrario, se da por válido dicho certificado.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

8. Que, según la tacha referida al ítem 04. El candidato a Pro Secretario, Lincol Alcides Cotrina Rimas repite la especialidad como agrónomo con respecto a la gestión 2016 – 2018. Al respecto, precisamos que el artículo 4.54 del Estatuto del CIP establece los requisitos para ser candidato al Consejo Departamental. Para los candidatos a la Junta Directiva de Capítulos, el artículo 4.71 del Estatuto establece que *“no habrá reelección inmediata de los integrantes de las Juntas Directivas de los Capítulos en el mismo cargo”*. En consecuencia, no aplica la prohibición de reelección inmediata para la misma especialidad.
9. Que, según la tacha referida al ítem 05. El candidato a Vocal 4, Viqui Nicolás Godoy repite la especialidad como Agrónomo con respecto a la gestión 2016 – 2018. Al respecto, precisamos que el artículo 4.54 del Estatuto del CIP establece los requisitos para ser candidato al Consejo Departamental. Para los candidatos a la Junta Directiva de Capítulos, el artículo 4.71 del Estatuto establece que *“no habrá reelección inmediata de los integrantes de las Juntas Directivas de los Capítulos en el mismo cargo”*. En consecuencia, no aplica la prohibición de reelección inmediata para la misma especialidad.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el Ingeniero Edward Christian Mendoza Ramos contra la lista para la Junta Directiva del Capítulo Agronómica y afines del Consejo Departamental de Huánuco, presidida por el Ingeniero Edu Sony Chávez Fernández.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

